



Muy Señora mia: he sido citado para ocurrir mañana á las nueve ante la Suprema Junta de esta Capital. Me he informado de uno de los señores q^e la componen, y me ha asegurado q^e me llaman p^a q^e en nombre de este Monasterio p^ate juramento de independenciam al Consejo de Regencia establecido en España. — Y p^a no errar, se ha de servir V. M. exponerme á continuacion de esta el concepto claro, y cathegorico de la Comunidad p^a p^artarlo á su Nombre, y aceptado á su voluntad, y Conciencia. = Dios p^{us}. á V. M. m^a. a^o. Santafe 2. de Sept. de 1810., V. M. de V. M. su menor servidor, y Capp^o. = Pedro Numero Faxachaga. = M. R. M. Pivara Magdalena Cayzedo. = Señor Gob.^o del Arobispado y Vicario de los Monasterios. = El primer juramento q^e en la Junta hizo n^{ro} Syndico en nombre de este Monasterio, fue conforme al Mando publicado el 23 de Julio en q^e se reconocia esta sin perjuicio de la representacion de la Junta de Regencia mientras se juraban las Juntas de Cortes. Si v^ore V. S. deciamos p^a la seguridad de n^{ras} conciencias, q^e es lo q^e instruiremos á dho. Syndico al q^e ahora consulta. = N^{ro} Señor. p^{us}. a V. S. m^a. a^o. Convento de las Hijas de Maria S^{na}. Enseñanza y Sept. 2. de 1810. = Maria Magdalena Cayzedo Pivara. = Sin embargo de q^e el juramento q^e anteriormente se hizo fue con reconocim^{to} de la Junta Regencia, este fue un juramento de necesidad p^a las circunstancias actuales, y evitar de este modo la suma Junta mayores males p^a la fuerza y opresion en q^e aun todavia se veia; pero hallandose ya la Junta con entera libertad y seguridad, y consultando con el beneficio y utilidad publica, sanciono la independenciam de la dha. Junta Regencia habiendo antes discutido el punto con mucha cordura, y sermate, se dexo m^o q^e aquel juram^{to} no era obligatorio y q^e se debia quemar este otro todo contra exprem^{to} en el papel impreso q^e corre; y assi soy de servir q^e V. M. R. deben instruir al Syndico p^a q^e sin escrúpulo lo preste, p^a de lo contrario requirira á V. M. R. y dho. Syndico al q^e notable perjuicio. Santafe y Sept. 2. de 1810. = Pey de Andrade = M. R. M. P^{ra}. Maria Magdalena Cayzedo. = Señor Syndico: = N^{ro}. Gobierno, y direccion pende del Señor Vicario en cuya consecuencia puede vnd. prestar en n^{ro} nombre el nuevo juramento q^e

se exige conforme lo expresa su Semáica. Santiago 2^o de Septiembre de 1810.
Magdalena Cayzedo Piñua.